

Este Boletín se publica los **Martes, Jueves y Sábados** de cada semana, y se suscribe á él en su Redacción, calle de la Potenda.



Las reclamaciones, comunicados y avisos que se hagan, se remitirán á esta Redacción, francos de porte, pues de otro modo no se admiten.

Jueves 13 de Julio de 1843.

# BOLETIN OFICIAL DE SEGOVIA.

## ARTICULO DE OFICIO.

Segovianos: Al verme honrado con el cargo de Presidente de la Junta de Gobierno provisional que habeis tenido á bien elegir, mi primer deber es manifestaros mi gratitud y elogiar como se merece el comportamiento laudable que habeis observado en un alzamiento que tanto os honra, pues que contribuye al pronto alivio de nuestra Patria angustiada por un poder maldecido. Para contribuir á tan noble objeto habeis tenido la prudencia de asociarme á individuos que corresponderán indudablemente á vuestra confianza y yo os felicito sinceramente por ello. Siento cuanto es decible que el difícil cargo que desempeño no me permita pasar desde luego á unirme á vosotros; pero ínterin esto se verifica tengo en vuestra Junta toda mi confianza, y estoy identificado con sus sentimientos de mantener el orden, la justicia y la tolerancia, política mas lata; pero al propio tiempo severidad y energía contra los perturbadores de la tranquilidad de que disfruta esa capital y su provincia sin consideracion á clases ni categorías. Cuartel general del Espinar. Julio 9 de 1843.—Francisco Javier Azpiroz.

## MADRILEÑOS, NACIONALES.

Vuestros hermanos de la otra Castilla están ya junto á vosotros: alzá, alzá con ellos pendones por la REINA ISABEL II: que en tan mágico nombre están simbolizadas la Constitución que habeis jurado y la Independencia de nuestra infortunada Nación. Acaben de desaparecer á vuestra voz los restos de esa detestable dominacion, baldón de España. ¿Sería que no existiese ya aquel heroico Madrid del Dos de Mayo? ¿Sería que á las interesadas miras y compromisos personales de una impercep-

tible fraccion, cuyos corifeos han usurpado el título de Junta auxiliar, para auxiliar en verdad al extranjero á despedazarnos, quisiera supeditarse el interés y mas aun, la conciencia pública y el honor de esa virtuosa Milicia nacional y de la Corte entera? No: que en vuestra cooperacion confiamos para acabar de precipitar de la altivez de su engreimiento, al hombre ingrato que en nada tiene la paz, la ventura, el honor de la Patria que en hora menguada le dió el ser, á trueque de sostener su precario y fugaz poder contra el anatema de los pueblos: por que los pueblos ven zozobrar en sus ineptas, en sus traidoras manos, la nave cuyo gobernalle le entregaron, sobrado confiados en sus mentidas palabras: porque los pueblos no quieren ser burlados ni vendidos á la codicia del extranjero. En vuestra cooperacion confiamos, vuestro apoyo os pedimos: no porque dudemos del triunfo que el cielo en sus altos juicios reserva á nuestra noble causa, ni del castigo infalible que depara al destructor, al mercader de su patria; sino que queremos, sí, que esta grande obra de escarmiento y de salvacion, no se corone sin que en ella os quepa la grande parte que á vuestra lealtad guarda el pais, si vosotros mismos no os obstináis en rehusarla.

**MADRILEÑOS:** Hasta aquí habia para vosotros una cosa superior á todos los debates; la guarda de las preciosas personas de la Reina y la Infanta. Desde hoy empieza para Madrid otra obligacion no menos solemne é imprescindible: la de no prestar con el apoyo de su nombre unos momentos mas de vida convulsiva al yerto cadáver de un poder que en ninguna parte es obedecido, fuera del recinto en que es todavía tolerado. De hoy mas ese apoyo pudiera ser fratricida, solo podria servir de presa á intrigas extranjeras, comprometeria la unidad nacional y la seguridad de nuestras ricas y codiciadas provincias de Ultramar.

Venid, pues, Madrileños, venid á nosotros; ayudadnos á salvar al pais y á la Reina: En nuestras filas caben todos los españoles dignos de serlo, ni en ellas se conocen esas denominaciones caducas y funestas, ni se alvergan enemistades de partido, intrigas de mando, ni pretensiones de dominacion: nuestra divisa es y será esta "el que no nos hostilice es nuestro amigo."

Cuartel general de Guadarrama 10 de Julio de 1843.—*Javier Azpiroz.*

*Junta provisional de Gobierno de la provincia de Segovia.*

Considerando la urgencia de acelerar el triunfo de la causa nacional que ha proclamado en union de las demas del reino:

Considerando que nada es mas conducente para el objeto; que la adopcion de medidas que vigoricen la fuerza pública:

Considerando, en fin, que en la eleccion de estas medidas deben preferirse aquellas que concilien el urgente interés del servicio público con los intereses particulares, escitando el patriotismo y buscando en el porvenir la compensacion de los servicios presentes: la Junta ordena lo siguiente:

Artículo 1.º Se formará un batallon

que se denominará "PROVISIONAL DE INFANTERÍA."

Art. 2.º Son llamados á formarle:

*Primero.* Todos los individuos que cumplieron la edad de 18 y 19 años el dia 30 de Abril del presente año, y que, como comprendidos en esta edad, fueron alistados y sorteados para el servicio militar, con arreglo á la ordenanza que rije para el reemplazo del ejército, aunque no hayan sido llamados y declarados soldados.

*Segundo.* Los que de las demas edades de 2.ª, 3.ª, 4.ª y 5.ª clase, llamadas unas en defecto de otras al servicio del ejército, se presentaren como voluntarios para la formacion de dicho Batallon provisional.

Art. 3.º En premio del servicio extraordinario á que se ofrecen, anticipándose voluntariamente á la época del llamamiento y declaracion de soldados, se les rebajará tanto á los de primera edad como á los demas, dos años del tiempo de servicio marcado por la Ordenanza del reemplazo del ejército; de modo que si en lo sucesivo fueren llamados y declarados soldados, servirán dos años menos de los que tendrian por obligacion.

Art. 4.º Aun en el caso de no haber sido comprendidos para lo sucesivo en el cuerpo de soldados para el reemplazo del ejército, el premio de la rebaja de dos años, concedida por el artículo anterior á los que se presenten ahora como voluntarios para hacer el servicio extraordinario de que trata el art. 2.º, será subsistente y aplicable si entrasen ulteriormente á servir en el ejército en clase de sustitutos. De manera que servirán dos años menos, aun en el caso de sustituir á un soldado que tenga obligacion de servir todo el tiempo de la ley.

Art. 5.º El batallon provisional de infantería, cuya formacion prescribe el artículo 1.º, constará de cuatro compañías.

La menor fuerza de cada compañía será de tres oficiales y ochenta y tres hombres de tropa.

Y en este caso constará de

Un Capitan.

Un Teniente.

Un Subteniente.

Un Sargento primero.

Tres idem segundos.

Un id. furriél.

Ocho Cabos, cuatro de primera clase y cuatro id. de segunda.

Dos Tambores.

Sesenta y ocho Soldados de tropa.

Total ochenta y tres hombres de tropa y tres Oficiales.

Art. 6.º Hasta hallarse completa la primera compañía, no se procederá á formar la segunda compañía, y así sucesivamente.

La eleccion de cabos y sargentos se hará conforme á las reglas que rigen en la infantería del ejército.

Art. 7.º La plana mayor del batallon provisional, constará de un Comandante; un primer Ayudante de la clase de Capitan; un segundo Ayudante de la de Teniente; y un Sub-Ayudante de la de Subteniente.

Art. 8.º El gefe y oficiales de este batallon serán tomados de los sobrantes ó procedentes del ejército; su nombramiento ó comision corresponde á esta Junta.

Art. 9.º Las pagas de oficiales y los haberes de tropa de este batallon, serán los mismos que para las respectivas clases señalan los reglamentos de infantería del ejército.

Gozarán ademas, de tres raciones de campaña el Gefe; dos el Capitan; una el subalterno y una cada plaza de las de tropa.

La racion de campaña tendrá el lugar de plus para las clases de tropa.

Art. 10. Un gefe organizador, que nombrará esta Junta, propondrá las medidas mas sencillas, respecto á vestuario, equipo y armamento; y presidirá á la formacion, arreglo y ejecucion de estas disposiciones.

Art. 11. Los oficiales que manifiesten á la Junta querer ingresar en este batallon, y que sean declarados aptos para ello, no empezarán á percibir los haberes y ventajas determinados en los artículos anteriores, hasta que sean definitivamente colocados en los cuerpos.

Segovia 12 de Julio de 1843.—El Vice-Presidente, *Marcos Antonio Cubero*.—*Benito Gonzalez*.—*Pedro Martin Orejas*.—*Francisco Saenz de Tejada*.—*José Balsera*.—*Mariano Bartolomé*.—*Felipe Escobedo*.—*Ignacio de Castilla*, vocal Secretario.

Considerando la urgencia de acelerar el triunfo de la causa nacional, que ha proclamado en union con las demas del Reino:

Considerando que en nada es mas conducente para el objeto, que la adopcion de medidas que vigoricen la fuerza pública:

Considerando, en fin, que en la eleccion de estas medidas deben preferirse aquellas, que concilien el urgente interés del servicio público con los intereses particulares, excitando el patriotismo y buscando en el porvenir la compensacion de los sacrificios presentes, la Junta ordena lo siguiente:

Artículo 1.º Se formará y movilizará un batallon de preferencia sacado de la Milicia nacional actualmente organizada.

Art. 2.º Será voluntaria la base de formacion de dicho batallon; contando esta Junta con que el patriotismo de la Milicia nacional la dispensará de recurrir á medios coercitivos.

En consecuencia son llamados á formar dicho batallon de preferencia, todos los individuos de la Milicia nacional de esta provincia, que voluntariamente se ofrezcan á alistarse en el mismo, y todos los individuos de tropa licenciada del ejército y Milicias provinciales que teniendo buena licencia voluntariamente se inscriban para este servicio; el cual durará solamente el preciso tiempo de las extraordinarias circunstancias del dia.

Art. 3.º Constará este batallon de cuatro compañías, dos de granaderos y dos de cazadores. Con estos se incorporarán especialmente los dedicados á la caza y los mejores tiradores.

La menor fuerza de cada compañía será de ochenta y tres hombres de tropa y tres oficiales. Y en este caso constará de

Un capitan.

Un teniente.

Un subteniente.

Un sargento primero.

Tres idem segundos.

Un idem furriél.

Ocho cabos de primera clase.

Dos tambores ó cornetas.

Sesenta y ocho Milicianos nacionales.

Tres oficiales y ochenta y tres de tropa.

Art. 4.º Hasta hallarse completa la primera compañía no se procederá á formar la segunda compañía, y así sucesivamente. Si completadas las cuatro compañías resultase un sobrante de voluntarios, se repartirá este por partes iguales entre las cuatro compañías.

Los voluntarios que fueren sargentos ó cabos en la Milicia nacional actualmente organizada, serán atendidos con preferencia para ser colocados en iguales clases de las cuatro compañías de nueva organizacion. Si despues de esta resultasen vacantes de sargentos y cabos, serán provistas á

propuesta de los respectivos capitanes y aprobacion del comandante del batallon.

Art. 5.º La plana mayor del batallon constará de un comandante, un primer ayudante de la clase de capitan, un segundo ayudante de la de teniente y un subayudante de la de subteniente.

Art. 6.º Para la colocacion de gefes y oficiales serán atendidos los oficiales sobrantes del Ejército y milicias provinciales, los procedentes de cuerpos francos, los retirados y los oficiales de Milicia nacional.

Art. 7.º Las pagas de gefes y oficiales de este batallon serán las mismas que para las respectivas clases señalan los reglamentos de infantería del Ejército, y gozarán ademas de una racion de campaña cada subalterno, dos raciones el capitan, y tres raciones el gefe.

El haber de las clases de tropa será el siguiente, ademas de la racion de pan por plaza.

Sargento 1.º 7 rs. diarios.

Sargento 2.º 6 rs. id.

Cabo 5 rs. id.

Soldado 4 rs. id.

Art. 8.º Los Milicianos nacionales voluntarios que se presentaren con su uniforme, equipo y armamento en buen estado de servicio, serán preferentemente colocados.

Art. 9.º Un gefe organizador que nombrará esta Junta presidirá á la formacion, arreglo y ejecucion de estas disposiciones.

Art. 10. Los voluntarios que se presenten ha servir en este batallon serán reconocidos por una comision con arreglo á ordenanza, y serán admitidos si tubieren las circunstancias convenientes.

Art. 11. Los oficiales que manifiesten á la Junta querer ingresar en este batallon y que sean declarados aptos para ello, no empezarán á percibir los haberes y ventajas determinados en los artículos anteriores hasta que sean definitivamente colocados en los cuerpos.

Segovia 12 de Julio de 1843.=El Vice-presidente, Marcos Antonio Cubero.=Benito Gonzalez.=Pedro Martin Orejas.=Francisco Saenz de Tejada.=José Balsera.=Mariano de Bartolomé.=Felipe Escobedo.=Ignacio de Castilla, Vocal secretario.

## GOBIERNO POLITICO.

En la madrugada del dia 30 de Junio último, tres hombres enmascarados y armados de trabucos robaron y maltrataron asaltándole su casa, á D. Ambrosio Gomez, maestro de instruccion primaria de la villa de Mazapuzuelos. Los Aldaldes constitucionales practicarán las mas activas diligencias á fin de conseguir su captura, remi-

tiéndolos con toda seguridad, así como los efectos robados á disposicion del Juez de primera instancia de Olmedo. Segovia 10 de Julio de 1843.=E. G. P. I., Joaquin Badué.

*Señas de los ladrones.* Uno bastante alto con sombrero á la cabeza. Otro mas bajo con chaqueta, calzon y botines de paño pardo bastante usado, con sombrero de ala ancha. El otro mas bajo que el segundo con chaqueta de paño pardo vuelta del rebes, calzon y botines del mismo paño, con boina azul.

*Efectos robados.* Una muestra de reloj francés con caja de plata con su cristal en la esfera, un aderezo de oro con una cruz y sobre esta un lazo de perlas finas, tres pañuelos uno de seda fondo azul con cenefa dorada, otro de percal blanco mas pequeño con dobladillo, y 600 reales en vellon.

## PERDIDAS.

El dia 10 del corriente se ha perdido del pueblo de Palazuelos una yegua propia de Blas Rodriguez, vecino del mismo, cuyas señas son, edad de 14 á 16 años, bastante ensillada, pelo castaño oscuro con dos lunares blancos uno en cada lado de los costillares, y un poco de crin blanca. La persona que sepa su paradero dará noticia á dicho Blas, quien dará su hallazgo.

Del término y confines de la villa del Espinar, ha faltado una yegua castaña, domada, tuerta del ojo izquierdo, con un marco igual á esta A, propia de D. Benito Diez, de aquella vecindad. Lo que se hace saber por si alguna persona tubiese noticia de su paradero ó la hubiese hallado, la presente al mismo D. Benito que dará su hallazgo.

Rubricado.

La noche del 1º del corriente se salieron del corral de la casa de Ursula Herranz, vecina de Nieva, dos pollinas, y una bucha de un año, esta parda, patalona, y las otras negras, ravileñas, una de 7 años, y la otra vieja. La persona que las hubiese hallado se servirá avisar á su dueño, quien dará su hallazgo y abonará el gasto.